

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, verificando si fue subsanada en debida forma:

Se dijo en el auto admisorio: “...De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES, que reza: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” De acuerdo a la normatividad citada, aclarará porqué las direcciones y correos electrónicos que obran en el acápite de notificaciones de la parte demandada corresponden a las personas a notificar, como las obtuvo y que evidencias se tiene al respecto.

En la subsanación se afirma: “...Respecto del punto 5. Tal y como lo requiere el despacho, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, bajo la gravedad del juramento, me permito indicar que la dirección de notificaciones de las demandadas se obtuvo de los certificados de existencia de los certificados de existencia y representación legal, se anexan. **En el caso de la CAJA DE COMPENSACIÓN, se obtuvo de acuerdo al certificado expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ccfcomfequindio@ssf.gov.co y el correo que se indicó en la demanda y el correo que se indicó en la demanda gestiondocumental@comfenalcoquindio.com, fue obtenido en una contestación de demanda de COMFENALCO QUINDÍO donde funge como demandado. Se anexa prueba correspondiente...**”. Negrilla y subrayado del Juzgado.

Se indican en el escrito de subsanación (2) correos electrónicos que corresponden a la demandada Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco Quindío, tal como se observa en las siguientes imágenes:

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO
NIT. 890.000.387-0

DIRECCIÓN: CALLE 16 NO. 15 - 22 EDIFICIO COMFENALCO
DOMICILIO: ARMENIA
TELÉFONO: 7417500, 7417501, 7451082
EMAIL: ccfcomfequindio@ssf.gov.co

8. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Calle 16 No 15-22 piso 6, edificio COMFENALCO QUINDIO de la ciudad de Armenia Quindío, Correo electrónico gestiondocumental@comfenalcoquindio.co

Mi poderdante se localiza en la Calle 16 No 15-22 piso 6, edificio COMFENALCO QUINDIO de Armenia Quindío, Correo electrónico gestiondocumental@comfenalcoquindio.co

Verificado los correos electrónicos de la demandada Caja de compensación Familiar del Quindío, anunciado en el escrito de subsanación de demanda y los correos a los cuales se remitió el libelo inaugural y los anexos, se observa que la demanda inicial no fue remitida a ninguno de los correos a los cuales se envió el escrito de subsanación, tal como consagra el Art. 6° de la Ley 2213 de 2020, que establece: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*

Tal como se observa en el pdf 002 “ConstanciaAllegaDemanda”:

ENVIO Y RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA CON TRÁMITE VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EnCara Daños <encaraabogados@gmail.com>

Vie 16/09/2022 15:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Track lidercontabilidad@clinicacentral.co
<lidercontabilidad@clinicacentral.co>;archivo@comfenalcoquindio.com
<archivo@comfenalcoquindio.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co
<notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Lo que tiene como finalidad verificar que se haya remitido la demanda completa con los anexos a los conculcados, si fueron entregados y si los documentos remitidos no difieren de aquellos que se presentaron al radicar la demanda para su reparto.

Lo que tampoco ocurrió con el escrito de subsanación, el cual si bien se remitió al correo de gestióndocumental@comfenalcoquindio.com, no se hizo al correo que obra en el certificado de la Superintendencia de Subsidio Familiar y en el que se señala en el escrito de subsanación ccfcomfequindio@ssf.gov.co.

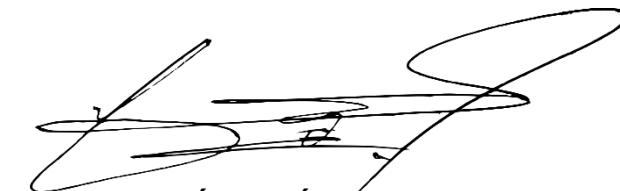
Conforme lo anterior, encuentra esta Judicatura que la demanda inicial no fue remitida en debida forma a la Caja de compensación Familiar del Quindío, a través de los canales dispuestos para recibir notificación, incuria del gestor judicial de la parte demandante, que denota incumplimiento a lo establecido en las normas en cita y en consecuencia se dispondrá el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo-verbal, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovido por YOLANDA SANABRIA y otros.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)